

# Boletín



# Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, en los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena que se publique en el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . . 25 »

### Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante; cada línea de las que excedan de 200.	0'30

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.). S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantas Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 Junio.)

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, Don Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado, dicho Alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de Real orden fecha 28 de Abril de 1913, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido por la Dirección general de Propiedades é Impuestos, á virtud de consulta del Ayudante de Montes de Castellón, D. Camilo Rodríguez, acerca de si los honorarios y gastos causados por el mismo en varios trabajos de investigación de bienes mostrencos, deben estimarse, respectivamente, sujetos á los impuestos de utilidades y pagos del Estado.

«Resulta de antecedentes: Que la Intervención de Hacienda de la provincia de Castellón requirió á don Camilo Rodríguez, Ayudante de Montes con destino á la misma, para que ingresara en el Tesoro 56,16 pesetas por Contribución sobre las utilidades y 0,18 pesetas por impuesto sobre pagos, que estimó debía satisfacer por la cuen-

ta de gastos y honorarios devengados en los trabajos periciales de investigación de los montes mostrencos, en término de Calla:

«Que el interesado contestó al requerimiento, manifestando las razones que creyó oportunas para justificar la improcedencia de la doble exacción, y participando que remitía el caso á consulta de la Dirección general de Propiedades, su superior.

«Que en oficio de 20 de Junio de 1912 puso el hecho en conocimiento de la Dirección general, manifestando que los honorarios le habían sido satisfechos por el Municipio de Calla, «por negarse el denunciante á sufragar más y sin haber tomado parte el Estado, á pesar de ser bienes suyos que perdiera sin la ayuda del Ayuntamiento»;

«Que la Intervención supone que esas cantidades por él percibidas son dietas é indemnizaciones, cosa que él no cree acertada, porque á ningún Perito, Ingeniero, Ayudante, Arquitecto, etc., que haya trabajado en la desamortización de bienes, se le ha exigido cuota alguna de sus honorarios percibidos de particulares:

«Que los honorarios son eventuales, al contrario de las dietas é indemnizaciones, que son siempre fijas y cobrables, estando además englobada en aquéllas la parte de remuneración (merceda y pérdida muchas veces), y lo empleado para realizar los trabajos; y

«Que á los Arquitectos del Ministerio de Hacienda se les eximia de todo gravamen por los honorarios que perciben de particulares por trabajos á favor de la Hacienda, por todo lo cual insinúa la conveniencia de que se dictase una aclaración de carácter general, teniendo en cuenta que por su cargo están él y sus compañeros exentos de contribución industrial.

«Que oída la Intervención general de la Administración del Estado, la Dirección general de Propiedades, por su acuerdo de 10 de Noviembre de 1912, teniendo en cuenta que no existe precepto legal que exceptúe del pago del impuesto las remuneraciones citadas ni razón que aconseje la modificación de lo establecido, procede manifestarlo así al interesado y pase el expediente á la Dirección general de Contribuciones, por depender de ella la administración de ambos impuestos.

«Que el Negociado de Utilidades de la Dirección general de contribuciones propone que, previo informe del de Industrial, se signifique á la Dirección general de propiedades que los honorarios de los Ayudan-

tes de Montes, como los correspondientes á los Abogados, Médicos, Arquitectos, Ingenieros, etc., deben estimarse exentos de la contribución de utilidades, sin perjuicio de la que por industrial les correspondan por el ejercicio de sus respectivas profesiones.

«Que el Negociado de Industrial propone á su vez que se declare que los Ayudantes de Montes al servicio de Estado no están sujetos al pago de la contribución industrial por los honorarios que perciban por los servicios que les encomiendan las Jefaturas de Montes de que dependen.

«Que la Sección correspondiente opina que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos con la debida justificación los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 como contribución sobre las utilidades, como comprendidas en el número 2.º, concepto 4.º de la tarifa 1.ª, sin perjuicio de la contribución industrial que pueden estar sujetos á satisfacer los interesados, cuando, á parte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y que la resolución respecto del impuesto de 1'20 por 100 sobre pagos corresponde á la Dirección general de Propiedades, como de su exclusiva competencia.

«Que la Dirección general de lo Contencioso opina que procede resolver el expediente de conformidad con la propuesta de la nombrada Sección y con carácter general en cuanto á la Contribución sobre las utilidades; y

«Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

«Considerando que la Contribución sobre las utilidades grava todas las obtenidas en territorio español que no lo estén ya por otro concepto ó hayan sido expresamente exceptuadas, y que los Ayudantes de Montes al servicio del Estado tienen además del sueldo fijo correspondiente á su categoría administrativa otros eventuales emolumentos satisfechos, bien como fondos del Tesoro directamente ó bien percibidos de Corporaciones y particulares, á quienes las Leyes y Reglamentos imponen tal obligación; su suplemento de retribución que, por ser muy distintos de la forma ordinaria de remunerar un trabajo determinado en el ejercicio libre de una profesión, ha de ser considerado necesariamente como una gratificación, premio ó indemnización de su trabajo oficial extraordinario:

«Considerando, esto supuesto, que las cantidades percibidas por

el Ayudante de Montes lo fueron por actos del servicio, cuya remuneración impone el Estado á denunciadores de bienes mostrencos, evidente que no pueden calificarse de honorarios, sino como una gratificación, premio ó indemnización otorgada por el Estado, y como tal sujeto al pago de la contribución sobre las utilidades, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo último del número 4.º de la tarifa 1.ª de la ley vigente en la materia, si bien deduciendo de total importe los gastos que el servicio ocasione, toda vez que la base de esta contribución la constituye solamente la que es utilidad del trabajo personal:

«Considerando que debiendo ser aplicable este mismo criterio á todos los funcionarios de la Administración que tengan carácter pericial ó técnico por los emolumentos suplementarios que por cualquier título perciban además de su sueldo, parece oportuno dar á la resolución que se dicte carácter general.

«El Consejo de Estado opina que procede declarar con carácter general:

»1.º Que los honorarios devengados por los Ayudantes de Montes de que se trata, una vez deducidos de los mismos, previa la debida justificación, los gastos originados en el desempeño del servicio, deben satisfacer el 12 por 100 en concepto de utilidades, como comprendidos en el segundo concepto del número 4.º de la tarifa 1.ª de dicha Contribución, sin perjuicio de que los aludidos funcionarios se hallen obligados asimismo al pago de la Contribución de industrial, cuando, aparte del servicio del Estado, ejerzan libremente su profesión, y

»2.º Que en cuanto al impuesto sobre pagos del Estado, la competencia es privativa de la Dirección general de Propiedades é Impuestos.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el dictamen preinserto, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1913.—Suarez Inclán.—Señor Director general de Contribuciones.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de las diferen-

tes consultas formuladas acerca de la intervención que han de tener en los Tribunales de exámenes los Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, Profesores de los Colegios incorporados á los Institutos generales y técnicos.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que podrán preguntar á los examinados, y que á requerimiento de los Tribunales deberán los expresados Profesores informar en el momento de la calificación acerca de los extremos que sean consultados, sin que puedan emitir voto de ningún género.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1913.—López Muñoz.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 165 de 14 Junio.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### REAL ORDEN

Ampliado por Real decreto de 29 de Abril último el fondo de previsión con que las oficinas de Correos han de hacer frente al movimiento de giros postales y terminado con éxito el periodo de iniciación y ensayo de dicho servicio, ha llegado el momento previsto en la Real orden de 5 de Junio de 1911 de elevar hasta 500 pesetas la cuantía máxima de cada operación de giro, secundando los propósitos á que obedece el plan del presupuesto de Correos para el ejercicio corriente; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo establecido en la base 9.ª de la ley de 14 de Junio de 1909 y en el artículo 1.º del Reglamento de 31 de Mayo de 1911, ha tenido á bien disponer que á partir del día 1.º de Julio próximo se admitan y paguen giros postales por valor desde una hasta 500 pesetas por las oficinas autorizadas para este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1913.—Alba.—Señor Director general de Correos y Telégrafos

(«Gaceta» núm. 164 de 13 de Junio.)

### Dirección general de Administración

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), y en cumplimiento de la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que las deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación; debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid» del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta» de 5 del mismo mes.

Madrid 13 de Junio de 1913.—El Director general, Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» núm. 166 de 15 de Junio.)

## MINISTERIO DE ESTADO

### Subsecretaría.

#### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Sr. Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte participa á este Ministerio que la súbdita española Vicenta Jiménez, que padece ataques de enajenación mental, ha sido recluida el 9 de Abril último en el Cardiff City Asylum; lo cual se anuncia al público para conocimiento de su familia, cuyo paradero se desconoce.

Madrid 7 de Junio de 1913.—El Subsecretario, M. González Hon-toria.

(«Gaceta» núm. 163 de 12 Junio.)

### Segunda sección

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.350.

### JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.812.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por Don Ginés Méndez López, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 6 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada Ana, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el paraje Morti, sitio denominado Mortolito; lindando por el Norte Rambla de la Santa; S. y E. Andrés Romera, y O. un tal Eduaret y camino de los Mortolitos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina SO. de la casa de su propiedad; y desde dicho punto de partida en dirección O. se medirán 200 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª N. magnético 200; 2.ª á 3.ª E. 200, y 3.ª á punto de partida 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 12 de Junio de 1913.—José María Rubio.

### Tercera sección.

Número 1.359.

### DIPUTACION PROVINCIAL

DE MURCIA

### Anuncio.

Se abre un concurso para adjudicar el servicio de bagajes correspondiente al Cantón de esta ciudad, cuyo acto deberá tener lugar el día 25 del actual y hora de las doce, bajo las siguientes condiciones:

1.ª El servicio ha de realizarse en la forma que determina el pliego de condiciones que sirvió de base para la última subasta intentada y que se publicó en el *Boletín* de esta provincia, número 218, correspondiente al día 15 de Septiembre de 1911, y bajo los tipos que señala la tarifa contenida en la misma, cuyos documentos estarán de manifiesto en el negociado correspondiente de la Secretaría, todos los días y horas hábiles, hasta el anterior en que ha de tener lugar el mencionado acto.

2.ª Las proposiciones se presen-

tarán en pliegos cerrados y los concurrentes expondrán las rebajas que ofrezcan hacer sobre los tipos marcados en dicha tarifa, reservándose esta Comisión el derecho de aceptar libremente aquella proposición que á su juicio resulte más beneficiosa para los fondos provinciales.

3.ª El concurrente cuya proposición fuese admitida vendrá obligado á prestar el servicio hasta fin del año actual.

4.ª Para tomar parte en este concurso es preciso ingresar en la Caja provincial ó depositar en el acto en la mesa presidencial como fianza la cantidad de cincuenta pesetas, cuya cantidad será devuelta á todos los que la hubieran depositado menos al favorecido.

5.ª El importe de los bagajes suministrados serán abonados por la Caja provincial al adjudicatario previa liquidación que se hará el día último de cada mes ó en los siguientes si fuesen festivos.

El concurso se verificará en el salón de actos de la Diputación provincial, bajo la presidencia del señor Vicepresidente de la Comisión provincial y con asistencia del Secretario de la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de cuantos deseen interesarse en el expresado servicio.

Murcia 14 de Junio de 1913.—El Vicepresidente accidental, Pedro Baró.

### Cuarta sección.

Número 1.333.

### Requisitoria.

Navarro Gázquez Diego, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Umbrellas (Murcia), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, Don Gerardo Valls Martínez, residente en Cartagena.

Cartagena diez de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Gerardo Valls.

Número 1.334.

### Requisitoria.

Baños López José María, hijo de Juan y Carmen, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años, procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante Don José García Saicedo, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería Sevilla, número treinta y tres, residente en Cartagena.

Cartagena once de Junio de mil novecientos trece.—José García Saicedo.

Número 1.343.

### REQUISITORIA

Guerrero Quiñonero Francisco, hijo de Andrés y Juana, natural de Lorca (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintidós años de edad, domiciliado últimamente en Torrecilla (Lorca), procesado por haber faltado á concentración, comparecerá en el término de treinta días, ante el Primer Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número treinta y tres, Don Francisco del Valle Marín, residente en esta plaza.

Cartagena doce de Junio de mil novecientos trece.—El Juez instructor, Francisco del Valle.

## Quinta sección

Número 1.357.

### DELEGACION DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

### Montes.

No habiendo tenido efecto la segunda subasta de espartos de los montes de Cieza á cargo de Hacienda, por la presente se anuncia tercera subasta de dicho aprovechamiento, por cinco años, ó sean los forestales de 1912 á 1913 el 1916 á 1917 inclusive, con rebaja del 20 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 11.600 pesetas cada año forestal; para el día 1.º de Julio próximo á las once del mismo; cuya subasta se celebrará en la Casa Consistorial de dicho pueblo, ante el Alcalde del mismo, con asistencia del Regidor Sindico y una pareja de la Guardia civil, y en mi despacho de esta Delegación, ante mi presidencia ó de quien designe, asistiendo á una y otra un Notario de la localidad, á quien sustituirá si no lo hubiere el Secretario del Ayuntamiento respectivo; ajustándose la subasta y su aprovechamiento á las condiciones facultativas publicadas en el *Boletín Oficial*, número 194, del año 1912, y á lo dispuesto por el Reglamento de 14 de Agosto de 1900; haciendo constar que si antes de los cinco años se enajenara algún monte ó se encargara de él la Junta Central de Colonización, terminará este contrato con el año forestal que esto suceda, sin que el rematante tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna, encargando se participe el resultado de la subasta al Sr. Ayudante de montes afecto á esta Delegación.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de todos y su más exacto cumplimiento.

Murcia 10 de Junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Luis de Grijalba.

Número 1.356.

### TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### Providencia.

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, Don José Martínez Ayala, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 11 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Bushell.

Número 1 139.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 4.ª.— Ciudad de Lorca. — Contribución rústica. — Primer trimestre de 1913.*

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Abril, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

**VELEZ RUBIO**

Antonio Fernández, 17'72 pesetas  
Andrés Jordán Pascual, 3'81.  
Diego García Fernández, 4'10.  
Fermín González, 2.  
Juan Gázquez García, 1'64.  
José Egea Reyes, 2'06.  
Miguel Egea Andrés, 2'47.  
María García Campos, 20'70.  
Silvestre Gázquez, 1'82.  
Vizconde de Gracia Real, 2'11.

**PULPI**

Alfonso Pérez, 2'46 peetas  
Constanza Pelegrin, 2'23.  
Francisco Mellinas, 2'88  
José Díaz Soléz, 2'92.  
Pedro Serrano Blázquez, 2'99.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Lorca 10 de Mayo de 1913.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 816

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia. — Contribución rústica. — Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba

expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 16 de Abril último, he dictado la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**ALJUCER**

Antonio Sánchez, 2'91 pesetas.  
Antonio Moreno, 3'84.  
Ana Martínez, 3'08.  
Antonio Navarra, 2'10.  
Ana Bernal, 5'12.  
Angel Gil, 5'29.  
Antonio Toledo, 5.  
Andrés Iniesta, 8'15.  
Antonio Bernal, 2'68.  
Antonio Méndez, 7'68.  
Andrés Pellicer, 2'68.  
Antonio Mata, 3'55.  
Antonio Alcaraz, 2'79.  
Concepción Martínez, 3'20.  
Concepción Martínez, 2'79.  
Diego Morales, 2'68.  
Eladia Moreno, 5'82.  
Francisco Galera, 8'15.  
Francisco Basalobre, 5'82.  
Fulgencio Balibrea, 2'04.  
Ginés García, 4'07.  
José Albuquerque, 2'32.  
José López, 2'73.  
José Ejea, 2'91.  
José Franco, 5'58.  
Juan Espuche, 2'04.  
José Basalobre, 2'04.  
Juan Navarro, 1'63.  
Luis Giménez, 2'32.  
Mariano Gil, 2'45.  
Viuda de Matiss Soler, 2'04.  
Ventura Martínez, 30'27.

**JAVALINUEVO**

Antonio Pérez, 3'95 pesetas.  
Antonio Marín, 2'33.  
Antonio Cárcelos, 3'08.  
Antonio Martínez, 3'20.  
Francisco Ferrer, 4'65.  
Ignacio Sáez, 8'26.  
Juan Bacquero, 3'26.  
Juan Beltrán, 7'86.  
José González, 3'78.  
José Marín, 1'51.  
José Marín, 3'25.  
María Martínez, 1'57.  
María Pagán, 8'63.  
Pedro García, 5'87.  
Salvador Vivo, 5'52.  
Viuda de Francisco López, 8'63.

**BARQUEROS**

Antonio Belchi, 3'84 pesetas.  
Antonio Buendías, 5'06.  
Benito Belchi, 2'44.  
Domingo Martínez, 1'57.  
José Martínez, 12'32.  
María Martínez, 2'62.

Sebastián Martínez, 2'04.

**CAÑADA HERMOSA**

Francisco Martínez, 3'23 pesetas.  
Francisco Soto, 2'79.  
Juan Sandoval, 6'12.  
Juan Macanás, 4'65.  
Josefa Sandoval, 7'39.  
Juan Guerrero, 15'71.

**VOZ-NEGRA**

Juan López, 1'92 pesetas.  
Viuda Antonio López, 4'07.

**DESCONOCIDOS**

Ana Ruiz, 10'30 pesetas.  
Antonio Rufete, 4'37.  
Andrés López, 1'92.  
Andrés Guerrero, 2'32.  
Antonio Alcaraz, 2'22.  
Antonio Bernal, 8'33.  
Antonio Ortuño, 2'10.  
Antonio José Abellán, 1'86.  
Antonio Gómez, 2'04.  
Antonio Vázquez, 9'66.  
Antonio Ballester, 1'75.  
Ana María Pacheco, 3'20.  
Antonio Martínez, 3'78.  
Antonio Cárcelos, 2'62.  
Antonio Vivancos, 2'44.  
Antonio Rodenas, 2'32.  
Antonio Tomás, 5'23.  
Antonio Pérez, 1'75.  
Blas Martínez, 6'75.  
Bartolomé Sánchez, 4'42.  
Beatriz Segura, 1'75.  
Blas Espinosa, 12'52.  
Cristóbal García, 8'03.  
Concepción Gallego, 4'77.  
Ceferino Martínez, 2'62.  
Cándido Pardo, 1'52.  
Domingo Ortiz, 1'75.  
Diego Sánchez, 2'68.  
Diego Vera, 11'02.  
Diego Alcaraz, 9'02.  
Diego Moreno, 5'52.  
Francisco Zamora, 3'78.  
Fulgencio Zapata, 7'04.  
Francisco Pérez, 2'04.  
Francisco Sánchez, 5'82.  
Francisco Iniesta, 4'72.  
Francisco Rodríguez, 1'75.  
Francisco Ballesta, 3'26.  
Francisco Murcia, 2'22.  
Francisco Moreno, 13'68.  
Francisco Velasco, 1'75.  
Fernando Ruiz, 10'19.  
Francisco González, 4'42.  
Francisco Carrillo, 1'52.  
Francisco Balibrea, 4'14.  
Francisco Sánchez, 5'23.  
Francisco Pardo, 3'20.  
Fulgencio Murcia, 4'37.  
Felipe Sánchez, 4'13.  
Francisco García, 2'44.  
Felipe Clemente, 3'03.  
Felipe Cayuela, 4'65.  
Ginés Velasco, 2'04.  
Ginés Martínez, 2'33.  
Ginés López, 14'27.  
Isidro García, 3'55.  
Isabel Nieto, 3'78.  
Isabel Meseguer, 2'04.  
La misma, 1'87.  
Isabel Marín, 4'36.  
Isabel García, 6'69.  
Ildefonso López, 3'26.  
Isabel Carvajal, 4'07.  
José (ánovas), 3'26.  
Juan José Vázquez, 10'19.  
José Ballesta, 4'04.  
Juan Fenor, 2'33.  
José Tomás, 1'81.  
Juan Belando, 8'50.  
Juan López, 10'77.  
José Velasco, 2'91 pesetas.  
Josefa López, 2'04.  
Juan Velasco, 4'13.  
José Martínez, 1'63.  
Juan Antonio Caballero, 4'08.  
Juan Espinosa, 3'26.  
Joaquín Moreno, 6'72.  
Josefa Muñoz, 4'37.  
Juan Gallego, 16'13.  
José Tomás, 2'91.  
José Franco, 1'88.  
Josefa Marín, 2'91.  
Josefa Magaña, 3'13.  
José Moñino, 3'49.

Juan García, 3'48.  
Juan Bastida, 2'80.  
Juan Olmos, 9'02.  
José López, 4'19.  
José García, 2'91.  
José Soto, 2'33.  
José Meseguer, 1'75.  
Juan Muñoz, 5'58.  
Juan Serna, 12'81.  
Juan Antonio Murcia, 24'64.  
Lucas Ortuño, 2'91.  
Lorenzo Miñiguez, 5'25.  
Martín Almela, 3'49.  
María Antonia Almela, 7'69.  
Manuel López, 2'68.  
Matías Sánchez, 1'78.  
Miguel Martín, 2'10.  
Matías García, 2'04.  
Manuel Gallego, 2'04.  
Miguel Martínez, 11'34.  
María Baeza, 13'68.  
Pedro Martínez, 5'94.  
Pedro Mompeán, 2'44.  
Tomás Alarcón, 9'43.  
Viuda de José García, 1'88.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Número 1.151.

**Edicto.**

*Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.— Término municipal de Murcia. — Contribución urbana. — Primer trimestre de 1913.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 16 de Abril último, la siguiente

**Providencia:**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

**DESCONOCIDOS**

Antonio Guzmán, 4'16 pesetas.  
Antonio Galera, 1'67.  
Agustina Portero, 2'51.  
Antonio Albuquerque, 5.  
Antonio Bermúdez, 2'51.  
Antonio Martínez, 1'67.

- Antonio Marin, 1'67.
- Antonio Ballester, 1'67.
- Antonio Balibrea, 2'11.
- Antonio Abellan, 2'50.
- Angeles España, 2'51.
- Cándido Méndez, 1'67.
- Carolina Belmejo, 5'45.
- Concepción Jara, 1'67.
- María González, 2.
- Encarnación Hernández, 1'67.
- Fuentsanta Iniesta, 2'50.
- Francisco Ruiz, 1'67.
- Francisco Galera, 3'78.
- Francisco Balibrea, 2'50.
- Francisco Cuadrado, 4'17.
- Francisco Marin, 1'67.
- Francisco Cabezo, 4'17.
- Francisco López, 1'67.
- Ginés Velázquez, 1'67.
- Ginesa Mora, 1'67.
- Juliana Giménez, 2' 11.
- Josefa Sánchez, 1'50.
- José Moreno, 1'67.
- José Serrano, 3'34.
- Juan López, 8'34.
- Josefa Aroca, 2'50.
- Josefa Gallego, 2.
- José Gallego, 2'50.
- José Vicente, 2'40.
- Patricio Aroca, 3'11.
- Juan López, 1'67.
- Juan Pellicer, 1'67.
- José María González, 2'50.
- Juan Antonio Alcázar, 2'50.
- Josefa Gil, 2.
- Josefa Norte, 8'34.
- Juan Frutos, 2' 50.
- Juan Balibrea, 1'67.
- José María González, 2'11.
- José Mora, 3'34.
- José Antonio Marin, 2'51
- Lorenzo Bastida, 1'67.
- Manuel Arroyo, 4'17.
- Pedro Zaragoza, 1'67.
- Pedro González, 1'67.
- Pedro Moreno, 2'50.
- Pedro José Barquero, 1'67.
- Peligros Hernández, 3'33.
- Rosario Galera, 1,67.
- Sebastián González, 1'67.

SAN BENITO

- José Alarcón, 2'11 pesetas.
- El mismo, 2'11.
- Andrés Acosta, 2'50.
- Juan Balibrea, 3'78.
- Antonio Caparrós, 1'67.
- Ana María Campillo, 2'50.
- Antonio Franco, 5.
- Antonio Frutos, 2'51.
- Juan Franco, 5.
- Fernando García, 2.
- Francisco García, 2.
- El mismo, 2'50.
- Antonio Hernández, 7'50.
- Bartolomé Muñoz, 2'50.
- José Jara, 3.
- Miguel López, 2'50.
- José López, 2.
- Juan Lorente, 2.
- José López, 5.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 8 de Mayo de 1913.—El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 1.355.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE LA UNION

Don Pedro José Moreno y Torres, Juez de primera instancia de este partido.

En virtud del presente y en mérito á lo acordado en autos ejecutivos bua sigue el Procurador Don Francisco Ibáñez Lledó, en nombre de

Don Pablo Martínez Miras, contra los bienes de Doña Trinidad Comellas Iniesta, sobre pago de cantidad, se saca á subasta por término de veinte días, la finca que con su valoración respectiva es como sigue:

Pesetas.

Un trozo de terreno situado en las calles de Numancia y de la Molineta, de esta ciudad, que mide veinticuatro varas de Norte á Sur y veintiocho de Este á Oeste ó sea seiscientas setenta y dos varas cuadradas equivalentes á cuatrocientos setenta y nueve metros, cincuenta y cinco decímetros y veintitún centímetros, en cuyo terreno existe una casa de planta baja, dividida en siete viviendas, marcadas con los números treinta y siete, treinta y nueve y cuarenta y uno de la calle de Numancia, y los números dos, cuatro, seis y ocho de la calle de la Molineta, compuestas de varias habitaciones, patio y un pozo en el centro para el servicio común; y que linda por el Norte con casas y terrenos de Don Antonio Comellas; Sur casa de Don Gregorio Conesa Vera; Este calle de Numancia, y Oeste de la Molineta; valorada en siete mil pesetas. . . . . 7.000

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de Junio próximo á las diez de su mañana, haciendo constar que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, y que existen los títulos de propiedad de la referida finca.

Dado en La Unión á veintiocho de Mayo de mil novecientos trece.— Pedro J. Moreno.—El Secretario, P. S., Angel F. Soler.

Número 1.354.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi y Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y término de veinte días se saca á pública subasta la finca que á continuación se describe, embargada en autos de juicio ejecutivo que sigue Don Aurelio Ortega Villanueva, contra Don José Gómez Sánchez.

Una casa señalada con los números trece y quince de la calle de la Concepción y veintitrés y veinticinco de la calle Nueva, de esta ciudad, consta de bajo y principal, comprende una superficie de trescientos un metros cincuenta centímetros cuadrados, tiene varias habitaciones y un patio con aljibe; y linda Norte casa de Don Andrés Cuenca; Este la de Don Gaspar Jover; Sur calle de la Concepción, y Oeste calle Nueva; fué valorada por las partes, como tipo de subasta, en la suma de diez mil pesetas.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, planta baja de la Casa Consistorial,

el día once del próximo mes de Julio á las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se han suplido la falta de títulos de propiedad.

Dado en Cartagena á nueve de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Bayo.

Número 1.353.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Daniel Chulvi Ramirez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en mérito de los autos ejecutivos que penden en este Juzgado, Secretaria del que refrenda, instados por el Procurador Don José de Moya Samper, en nombre de Don Manuel García Martínez, contra Doña Joaquina Tudela Navarro, viuda de Don José Belmonte Pérez, se sacan á pública subasta las fincas siguientes, embargadas á dicha ejecutada.

1.ª Una casa de varias habitaciones y dependencias en planta baja, con patio, cuadra y pozo de agua viva, ocupando todo una superficie de nueve metros de frente, por diez y nueve de fondo, ó sean ciento setenta y un metros cuadrados, sita en la diputación del Plan, paraje de Los Dolores, barrio de Vista Alegre, vulgo de los Gabatos, de este término municipal; linda al Sur ó frente calle en continuación; Este ó derecha entrando otra calle á la que saca puertas la casa y puntos de parador el patio; Norte ó espalda terrenos de Doña Asunción Bofarull, y Oeste ó izquierda casa de Juan Conesa, antes terrenos de Doña Asunción Bofarull; tasada en mil setecientas pesetas.

2.ª Otra casa de ochocientos treinta y seis metros, situada en Villabella, diputación del Plan, término municipal de Cartagena; que linda Norte ó espalda Sur ó frente y Este ó derecha entrando con calle, y Oeste ó izquierda Don Pedro Vivancos; justipreciada en dos mil quinientas pesetas. Esta finca tiene terrenos destinados á jardín por alrededor, terreno que se halla cercado por muros de mampostería y rastrillada de madera por los vientos Norte, Sur y Oeste, todo lo que ha sido tasado en la indicada suma.

3.ª Un solar de doscientos cincuenta y ocho metros quince decímetros cuadrados, situado donde la anterior finca; que linda Norte ó frente calle en construcción; Sur ó espalda solar de Don José Guzmán Roca; Este ó izquierda entrando Diego Vivancos, y Oeste ó derecha Francisco Vera; tasada en doscientas pesetas.

Advertencias:

1.ª La subasta es por término de veinte días, y el remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día once de Julio próximo á las doce de la mañana.

2.ª No se admitirá postura que

no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Los licitadores para tomar parte en el remate, deberán consignar previamente en la mesa de este Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

4.ª No se ha suplido previamente la falta de títulos de propiedad de los indicados bienes.

Dado en Cartagena á once de Junio de mil novecientos trece.—Daniel Chulvi.—El Secretario, José Calvo.

Número 1.336.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Cuatro individuos que en unión de Ginés Belmonte y Ramón Romero, hicieron seis cargas de corteza de pino en el monte núm. 25 del Catálogo de este término, perteneciente al Estado, comparecerá en el término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración, en causa por hurto, instruida por dicho Juzgado.

Avancios

AJA DE AHORROS

ORI.

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihueta, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones desde diez mil pesetas.

Se abonan intereses á raz. de . . . . .

Reintegran los . . . . .

IGUACIÓN EN 31 MAYO DE 1913

Saldo anterior . . . . .	Pts. 15.018.775'03
Deposiciones de . . . . .	»
Ante la semana . . . . .	» 359.730'60
Suma . . . . .	15.378.505'63
Retiros . . . . .	» 370.674'45
Saldo . . . . .	15.007.831'18

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 5 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, lo cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo tesa-án los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales. Cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».